

Nro. 009/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; y encontrándose presentes desde el inicio **los Directores y Directoras**: ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia**, **Segundo Director Suplente** en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, **Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís**, **Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, **Directora Suplente** electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y profesor **José Orlando Méndez Flores**, **Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se informa que se recibió llamada de la Asistente de la Señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek y del doctor Hervin Jeovany Recinos Carías, **Directores Propietario y Suplente** del MINSAL, informando que por motivos de estar fuera del país no podrán asistir a la sesión; asimismo, se recibió correo electrónico de la Asistente de la ingeniera **María Beatriz Cuenca Aguilar**, **Primera Directora Suplente** en sustitución de la licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela, **Primera Directora Propietaria** designada por el MINEDUCYT, enviando las disculpas por no poder asistir a la sesión debido a que tiene que hacer una presentación sobre "Infraestructura Educativa a la misión del Banco Mundial". Se hace constar que se recibió llamada del licenciado **Francisco Cruz Martínez**, **Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, informando que debido a problemas de tráfico se incorporará más tarde a la sesión. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contándose con la presencia de **cuatro Directores Propietarios y un Director Suplente el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de licencia por enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 008, de sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2019.
4. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de dos (02) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.
6. Solicitud de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento del docente #####.
7. Informe de seguimiento al Acuerdo del Punto 10 del Acta Nro. 006 y solicitud de dos (02) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales, presentadas por el profesor #####.
8. Informe recomendativo de aprobación de dos (02) solicitudes de Reembolso por Gastos Médicos.
9. Solicitud de modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019. SEGUNDA CONVOCATORIA".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10. Audiencia otorgada a representantes de la Asociación Nuevas Ideas Magisterio Salvadoreño.
11. Audiencia otorgada a la Junta Directiva del SITISBM.
12. Audiencia al Auditor Externo, licenciado Oscar Reyes, Encargado de Auditoría del Despacho Auditores y Consultores.
13. Informe de seguimiento a procesos sancionatorios LACAP:
 - 13.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 10 del Acta Nro. 279, referente a notificación de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 80, 144 y 148, objeto del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y en la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.
 - 13.2 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 11 del Acta Nro. 5, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nros. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.
14. Aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-023/2019-ISBM, suscrito con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., con el objeto de modificar la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales.
15. Gestión de Inmuebles:
16. Informe de Presidencia.
17. Varios:
 - 17.1 Lectura de Correspondencia
 - 17.1-A Suscrita por la profesora #####.

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (HIJO)	#####	20/09/2019	GF-62/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de la solicitud presentada para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificada la documentación con la que se acredita por parte del solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle consignado en el cuadro plasmado en el Romano I, en la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

En este estado del acta, a las nueve horas con quince minutos, debido a que aún no se ha presentado el licenciado Francisco Cruz Martínez, se cambió la asistencia de quórum y se incorporó para la votación al licenciado Ismael Quijada Cardoza, Director Suplente electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, quien en su orden

sustituye al licenciado Cruz Martínez y pasa a formar quórum de la presente sesión, quedando establecido legalmente la misma con cuatro Directores Propietarios y dos Directores Suplentes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la recomendación planteada, siendo aprobado por unanimidad de seis votos. Conforme a recomendación.

POR TANTO, agotado el Punto anterior, y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y la recomendación planteada al Directorio, de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y lo normado en el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS"; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

Solicitud GF-62/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
20/09/2019	#####	DUI # **** NIT ****	HIJO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	02/08/2019	\$ 809.92

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de dos (02) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para que se autorice la aprobación de dos casos de trámites de Subsidios por incapacidades temporales.

A continuación, se dio lectura al Punto, que literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	04/09/2019	ST-108/2019
2	#####	10/09/2019	ST-109/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico de los casos para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 24 de septiembre de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de dos solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, por lo que esta Comisión recomendó al Consejo Directivo aprobar el pago de dos solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 03-2019.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, considerando la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 03-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los

			NIP- ****	06 DE JULIO 09 DE JULIO 2019				
			DUI- ****					
			NIT- ****					
			NUP ****					

Solicitud ST-109/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-109/2019 10/09/2019	PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	8 DE MAYO DE 2019 / 10 DE AGOSTO AL 20 SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 1,033.33	AGO \$532.81 SEP \$500.52	#####	54 a / 30 a 7 m

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para los pagos aprobados.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente.

Punto Seis: Solicitud de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento del docente #####.

La Directora Presidenta informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, relativa a la aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento del docente #####.

Documento que literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 24 de septiembre de 2019, según ACTA Nro. 03-2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, analizó y evaluó la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, presentada el 14 de agosto de 2019, por la señora #####, esposa del docente fallecido #####, con número de afiliación al Instituto ****, quien falleció el 9 de mayo de 2019, a consecuencia de #####, no especificado, #####, #####, #####.

Con el fin de tipificar sí la causa del fallecimiento del docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizó investigación el 11 de septiembre de 2019, para determinar que la muerte del docente #####, haya sido causada por una acción repentina y violenta de una causa exterior, tipificando la causa como un riesgo profesional, para lo cual, se entrevistó al profesor #####, director del Centro Escolar Caserío Rosario Cerén, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, quien manifestó, que cuando ocurrió el accidente, el profesor #####, ya había terminado sus labores e iba a su casa.

Por medio de nota de fecha 19 de agosto de 2019, el profesor #####, hace entrega de 11 hojas foliadas del número 00096 al 00107 del Libro de Asistencia del Centro Escolar Caserío Rosario Cerén, correspondientes al período del 29 de abril al 09 de mayo de 2019 y manifiesta que “en el folio 00105 el profesor ##### no registro su hora de retiro del centro escolar y para el día

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

08 de mayo día del percance y que se consigna en el folio 000106, toda la planta de personal se encontraba en capacitación de ESMATE, excepto la maestra de Parvularia y el profesor ##### por las materias que impartían, acompañados con el encargado del centro de cómputo, razón por la cual la Dirección de la escuela donde se encuentra el libro de asistencia estaba con llave, por lo que ese día no registro su respectiva firma”, además manifestó que el día del accidente se tocó el timbre para terminar la jornada a las 11:30 debido a que solo un grado había tenido clases. Asimismo, que el profesor ##### trabajaba solo con sueldo base, en horario de 7:00 a.m. a 12:00 m.

También fue entrevistado el señor #####, encargado del centro de cómputo del Centro Escolar Caserío Rosario Cerén, quien declara que el profesor #####, se cruzaba la carretera para abordar el bus para ir a su casa, cuando #####, #####.

Además, consta en el expediente del procedimiento administrativo los documentos siguientes:

- Fotocopia certificada por la licenciada #####, Jefe Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal de Sonsonate, del parte Policial, Código de Inspección 0601-08052019-0285, en el cual, se hace constar que el 08 de mayo de 2019, a las 11:30 a.m., en la Carretera de San Salvador hacia Sonsonate, kilómetro 49.800, frente al Centro Escolar Joya de Cerén, Izalco, Sonsonate, a causa de distracción del conductor, fue ##### el señor ##### de ** años de edad, quien cruzaba en una zona peatonal en los rumbos topográficos de norte a sur sobre la referida dirección, resultando de dicho accidente lesionado el peatón antes mencionado quien fue trasladado al hospital de Seguro Social de Sonsonate y posteriormente referido al Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate.

De conformidad a lo establecido en el Instructivo Nro. 05/2009 “INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES”, se establece que se entenderá por accidente de trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

El artículo 317 del Código de Trabajo, dispone textualmente lo siguiente:

“Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. Se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador:

- 1) En la prestación de un servicio por orden del patrono o sus representantes, fuera del lugar y horas de trabajo;

2) En el curso de una interrupción justificada o descanso del trabajo, así como antes y después del mismo, siempre y cuando la víctima se hallare en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa o establecimiento;

3) A consecuencia de un delito, cuasi delito, o falta, imputables al patrono, a un compañero de trabajo, o a un tercero, cometido durante la ejecución de las labores. En tales casos el patrono deberá asumir todas las obligaciones que le impone el presente Título; pero le quedará su derecho a salvo para reclamar del compañero o tercero, responsables, conforme al derecho común, el reembolso de las cantidades que hubiere gastado en concepto de prestaciones o indemnizaciones; y,

4) Al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables.”

En el presente caso, con la información recabada y documentada que consta en el expediente, se puede concluir que la causa de la muerte del docente #####, es tipificada como riesgo profesional, ya que el hecho se produjo en el trayecto habitual y normal de recorrido que realizaba desde su lugar de trabajo en el Centro Escolar Caserío Rosario Cerén, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, hacia su lugar de residencia, sin que se desviara del referido recorrido, ocurriendo el accidente dentro del tiempo que normalmente invierte en el trayecto, por lo que de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 05/09 denominado “Instructivo para Tramitar Pensión de Sobrevivencia por fallecimiento de docente a consecuencia de Riesgos Profesionales”, tiene derecho a pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales la señora #####, en su calidad de esposa del docente fallecido #####, siendo procedente recomendar al Consejo Directivo autorizar el pago de pensión de sobrevivencia por riesgo profesional a cargo del ISBM, por un monto mensual de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 324.91)** que constituye el 50% del monto total de la pensión para la esposa.

Dicho monto, se calculó conforme a lo establecido en el Romano VIII. CALCULO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA del INSTRUCTIVO No. 05/09 PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, y el artículo 43 de la Ley del ISBM, de la manera siguiente:

Sumatoria de los últimos 36 meses de salarios devengados y cotizados al ISBM divididos entre 36	El Salario promedio se multiplicará por 70%, para pensión por Invalidez Total	Pensión (esposa)
\$ 33,419.43 / 36	\$ 928.32 * 0.70	\$ 649.82 50.00%
\$ 928.32	\$ 649.82	\$ 324.91

Luego del análisis del caso, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo aprobar la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del docente #####, por determinarse que la causa de muerte es un accidente profesional, tipificado como riesgo profesional, ya que el hecho se produjo en el trayecto habitual y normal de recorrido que realizaba desde su lugar de trabajo en el Centro Escolar Caserío Rosario Cerén, en el municipio de Izalco, hacia su domicilio en Santa Ana, sin que se desviara del referido recorrido, ocurriendo el accidente dentro del tiempo que normalmente invierte en el trayecto.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la verificación por parte de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones, de conformidad a lo establecido en el Instructivo Nro. 05/2009 denominado **“INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES”**, y los artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k) y 41 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del servidor público docente #####, por un monto mensual de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$324.91)**, a favor de la señora #####, en su calidad de esposa del docente fallecido #####.
- II. **Aprobar** el pago de la pensión a favor de la beneficiaria del servidor público docente fallecido #####, desde el 9 de mayo de 2019, fecha de su fallecimiento, según el detalle en cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Encomendar la notificación correspondiente en tiempo y forma a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de notificar lo más pronto posible a la beneficiaria del servidor público docente #####.

Concluida la lectura del punto la licenciada Canales Lazo, sometió a votación el mismo, el cual por unanimidad de seis votos favorables fue aprobado según recomendación.

POR TANTO, Agotado el punto anterior, en atención a lo solicitado por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y análisis de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones; de conformidad a los artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k) y 41 de la Ley del ISBM, y *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

lo normado en el Instructivo Nro. 05/2009 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES"; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del servidor público docente #####**, por un monto mensual de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$324.91)**, a favor de la señora #####, en su calidad de esposa del docente fallecido #####.

- II. **Aprobar el pago de la pensión a favor de la beneficiaria del servidor público docente fallecido #####**, desde el 9 de mayo de 2019, fecha de su fallecimiento, según el detalle siguiente:

#####

- III. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para notificar lo más pronto posible a la beneficiaria del servidor público docente #####.

Punto Siete: Informe de seguimiento al Acuerdo del Punto 10, del Acta Nro. 006 y solicitud de dos (02) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales, presentadas por el profesor #####.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta informe de seguimiento al Acuerdo del Punto 10, del Acta Nro. 006 y solicitud de dos (02) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales, presentadas por el profesor #####.

Documento que literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 5 de septiembre de 2019, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones a través de la Sub Dirección de Salud presentó al Consejo Directivo solicitud de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

aprobación de 46 casos de trámites de subsidios por incapacidades temporales de servidores públicos docentes usuarios del Instituto y en la revisión de la referida solicitud se acordó entre otros aspectos; devolver nueve solicitudes de subsidios por incapacidades temporales bajo los números de referencia ST-61/2019, ST-62/2019, ST-77/2019, ST-79/2019, ST-85/2019, ST-86/2019, ST-94/2019, ST-96/2019 y ST-97/2019, considerando que según cuadro resumen de las mismas, seis solicitantes registran edad y tiempo legal para pensionarse, por lo que encomendaron a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y a la Unidad Jurídica realizar análisis de verificación de lo dispuesto en el Art. 29 literal d) de la Ley del ISBM, y emitir recomendación para resolución de dichas solicitudes.

Conforme al acuerdo del Punto 10 del Acta Nro. 006 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2019, considerando la verificación y análisis realizado por la Unidad Jurídica, el Consejo Directivo autorizó a la Jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones conforme al Art. 90 Nro. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos la suspensión del plazo para concluir el procedimiento nueve solicitudes de subsidios por incapacidades temporales bajo los números de referencia ST-61/2019, ST-62/2019, ST-77/2019, ST-79/2019, ST-85/2019, ST-86/2019, ST-94/2019, ST-96/2019 y ST-97/2019, por cuanto se advierte un indicio de cumplimiento de los requisitos para pensionarse que implica una posible suspensión de la prestación de subsidio según el Art. 29 literal d) de la Ley del ISBM.

Mediante resolución de fecha 20 de septiembre de 2019, la División de Riesgos Profesionales, resolvió y notificó la suspensión del plazo para concluir el procedimiento de acuerdo al artículo 90 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de las solicitudes devueltas entre las que se encontraban los números ST-77/2019 y ST-86/2019, suscritas por la señora #####, en su calidad de apoderada legal del servidor público docente #####, por cuanto se advierte un indicio de cumplimiento de los requisitos para pensionarse que implican una posible suspensión de la prestación de subsidios según el artículo 29 literal d) de la Ley del ISBM.

En dicha resolución, se requirió constancia emitida por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), en la que se acredite que el docente #####, no cumple con los requisitos para pensionarse por vejez conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por ser la entidad competente de esta calificación.

En seguimiento a lo expuesto la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió el 23 de septiembre de 2019, constancia emitida ese mismo día por la licenciada #####, Jefa de Oficina Departamental de Sonsonate del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por medio de la cual hace constar que el señor ##### con MAT. **** y NUP ****, **“no se encuentra pensionado por no cumplir con el tiempo y la edad”**.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, considerando la revisión efectuada por la División de Riesgos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 003-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal del servidor público docente, considerando recomendación emitida por la Comisión de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle de los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto al solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad de seis votos favorables el mismo.

POR TANTO, concluida la revisión del Punto anterior, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según ACTA Nro. 03-2019, de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26 y 27 de la Ley del ISBM y lo normado en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal del servidor público docente**, considerando recomendación emitida por la Comisión de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

ST- 77/2019:

NOMBRE	FECHA DE	CONCEPTO DE	ID-NIP-DUI-NIT-	INICIO DE SUBSIDIO/	MONTO DEL	SUBSIDIO	DIAGNOSTICO	EDAD /
--------	----------	-------------	-----------------	---------------------	-----------	----------	-------------	--------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	SOLICITUD	TRAMITE	NUP	VIGENCIA	SUBSIDIO	MENSUAL		TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	31/07/2019	PRORROGA	ID ***** NIP ***** DUI ***** NIT ***** NUP *****	14 DE MAYO 2019/ 30 DE JUNIO AL 29 DE JULIO DE 2019	\$ 778.28	JUN \$26.78 JUL \$751.50	#####	62 a / 42 a 2 m

ST- 86/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	13/08/2019	PRORROGA	ID ***** NIP ***** DUI ***** NIT ***** NUP *****	14 DE MAYO DE 2019/ 30 DE JULIO AL 28 DE AGOSTO DE 2019	\$ 777.42	JUL \$ 51.83 AGO \$725.59	#####	62 a / 42 a 2 m

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto al solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente

Punto Ocho: Informe recomendativo de aprobación de dos (02) solicitudes de Reembolso por Gastos Médicos.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre dos (02) casos de reembolsos, con la recomendación que se aprueben, de conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones en su reunión realizada el veinticuatro de septiembre del presente año, según consta en **ACTA Nro. 03** de esa Comisión Técnica, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal del trámite, con base en la documentación registrada en el expediente. La Comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un Técnico de la Unidad Jurídica.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Documento que literalmente expresa:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Supervisión y Control recibió solicitudes de reembolsos (casos mayores) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (caso mayor)
##### por su hijo #####	29/08/2019	70-2019
#####	19/09/2019	71-2019

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la División de Supervisión y Control revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 24 de septiembre de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago de solicitudes de reembolso, según consta en el Acta Nro. 03, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 03, de fecha 24 de septiembre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle de los cuadros plasmados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la recomendación planteada, el pleno así lo aprobó por unanimidad de seis votos favorables. Asimismo, informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto y vistas las gestiones de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta número 03, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes de reembolso por gastos médicos**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR NÚMERO 70-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	----------------	------------------

		\$308.25	\$ 181.15	
		SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (PARA UN DIA CAMA HOSPITALARIO)	SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (PARA UN DIA CAMA HOSPITALARIO) *	
		\$ 245.28	\$135.00	
		MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO:	MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO:	Diagnóstico: #####.
		\$52.37	\$35.65	RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de: día cama hospitalaria, que incluye la habitación, honorarios médicos y atención por paramédicos y enfermería, alimentación para paciente, materiales: equipos e insumos, agua purificada, ropa hospitalaria, entre otros, de acuerdo al arancel institucional de \$135.00, medicamentos del cuadro básico: #####
#####		A) ##### 1000ML 1 FRASCO \$7.50	a) ##### 1000ML 1 FRASCO \$1.90	1000ml 1 frasco por el precio de \$1.90, ##### 250ml 2 frascos por el precio de \$3.20, ##### 100ml 2 frascos por el precio de \$3.46, ambos de acuerdo al precio promedio de mercado; ##### 20meq/10ml 1 ampolla por el precio de \$0.46, ##### 50mg/2ml, 1 ampolla por el costo de \$1.81, ##### 50mg/2ml, 1 ampolla por el costo de \$2.00, ##### 10ml ampolla por el precio unitario de \$0.90 y para 2 ampollas el total es de \$1.80, de acuerdo al precio cancelado por el usuario, ##### 1gr, 2 ampollas por el costo de \$21.02 de acuerdo al precio regulado por la DNM; y exámenes de laboratorio clínico ##### por el precio de \$7.50 y ##### por el precio de \$3.00, lo anterior de acuerdo al precio cancelado por el usuario. Debido a que no se le pudo brindar la atención hospitalaria completa por haberse agotado el monto en el Hospital Metrópol del departamento de Usulután de acuerdo a informe emitido por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario del ISBM, doctor #####, considerando que es único proveedor del departamento de Usulután, y era necesario el ingreso bajo la administración de medicamentos para estabilizar al paciente por el grado de descompensación de salud, ya que en el caso de los niños tienden a ser más vulnerables para descompensarse por problemas de salud por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a), b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1), 2) y 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
ID: ****	MAYOR 70-2019	B) ##### 250ML 2 FRASCOS \$9.00	b) ##### 250ML 2 FRASCOS \$3.20	
POR SU HIJO	29/08/2019	C) ##### 100ML, 2 FRASCOS \$5.00		
#####	USULUTÁN	D) ##### 20 MEQ/10ML 1 AMPOLLA \$0.46	c) ##### 100ML, 2 FRASCOS \$3.46	
ID: ****		E) ##### 50MG 1 AMPOLLA \$1.81		
EDAD ** AÑOS		F) ##### 50MG 1 AMPOLLA \$2.00	D) ##### 20 MEQ/10ML 1 AMPOLLA \$0.46	
		G) ##### 10ML 2 AMPOLLAS \$1.80		
		H) ##### 1GR 2 AMPOLLA \$24.80	E) ##### 50MG 1 AMPOLLA \$1.81	
			F) ##### 50MG 1 AMPOLLA \$2.00	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		<u>EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO:</u> \$10.50 A) ##### \$7.50 B) ##### \$3.00	DE ACUERDO AL PRECIO CANCELADO POR EL USUARIO G) ##### 10ML 2 AMPOLLAS \$1.80 DE ACUERDO AL PRECIO CANCELADO POR EL USUARIO H) ##### 1GR 2 AMPOLLA \$21.02 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM <u>EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO:</u> \$10.50 A) ##### \$7.50 B) ##### \$3.00 DE ACUERDO AL PRECIO CANCELADO POR EL USUARIO	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CASO MAYOR NÚMERO 71-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 71-2019 17/09/2019 LA PAZ	\$2,515.98 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 440MG/ML 1 FRASCO VIAL	\$2,515.98 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 440MG/ML 1 FRASCO VIAL	<u>Diagnóstico:</u> #####. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 440 mg/ml, 1 frasco, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del ISBM y no fue brindado por la Institución, ya que no se contaba con existencia y por el momento está en trámite de compra, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------

II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago de la solicitud aprobada.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Punto Nueve: Solicitud de modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019. SEGUNDA CONVOCATORIA”.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al pleno que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ha presentado un punto relativo a solicitud de modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM.

Acto seguido y explicado lo anterior, se procedió a la lectura del primero documento:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto OCHO PUNTO DOS del Punto OCHO, del Acta número SEIS, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2019, se aprobó en el romano II, la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019, SEGUNDA CONVOCATORIA”. Según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones	Designado por el Jefe UACI

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		Institucional	
2	#####	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegado de la Unidad Solicitante
3	#####	Jefa Departamento de Presupuesto	Analista Financiero
4	#####	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Experto en la Materia

El 02 de octubre de 2019, el Sub Director de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar gestiones para modificar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM, debido a que la jefatura de la División de Supervisión y Control, informó que la empleada #####, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, se encuentra ingresada en la Unidad Médica de San Miguel del Instituto Salvadoreño del Seguro Social desde el pasado 23 de septiembre del presente año, lo cual le impide el cumplimiento de las responsabilidades que le han sido asignadas, y con el objeto que pueda conformarse la CEO e iniciar con la evaluación de las ofertas se propone sustituirla y nombrar en su lugar al doctor #####, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, en calidad de Delegado de la Unidad Solicitante.

La UACI verificó que la modificación de la conformación de la CEO antes relacionada es procedente debido a que aún no se ha iniciado el proceso de evaluación de las ofertas pues la recepción según la base de la licitación se programó para el día 02 de octubre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículo 20 de la LACAP, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019. SEGUNDA CONVOCATORIA”, aprobada en el romano II del Sub Punto OCHO PUNTO DOS del Punto OCHO, del Acta número SEIS, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2019, en lo relativo al nombramiento de #####, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, como Delegada de la Unidad Solicitante; en vista que la jefatura de la División de Supervisión y Control, ha informado que por motivos de salud, se encuentra impedida del cumplimiento de las responsabilidades que le han sido asignadas, quedando conformada la referida Comisión, según detalle en cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, para el seguimiento al proceso de evaluación de ofertas.

Concluida la lectura la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo el cual aprobado según recomendación por el pleno del Consejo por unanimidad de seis votos favorables.

POR TANTO, agotado el Punto, y vistas las gestiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y conforme a lo establecido Artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

I. Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019, SEGUNDA CONVOCATORIA”. Aprobada en el romano II del Sub Punto OCHO PUNTO DOS del Punto OCHO, del Acta número SEIS, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2019, en lo relativo al nombramiento de #####, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, como Delegada de la Unidad Solicitante; en vista que la jefatura de la División de Supervisión y Control, ha informado que por motivos de salud, se encuentra impedida del cumplimiento de las responsabilidades que le han sido asignadas, quedando conformada la referida Comisión, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designada por el Jefe UACI
2	#####	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Delegado de la Unidad Solicitante
3	#####	Jefa Departamento de Presupuesto	Analista Financiero
4	#####	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Experto en la Materia

II. Aprobar de aplicación inmediata del presente Acuerdo, para el seguimiento al proceso de evaluación de ofertas.

En este estado del Acta la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo informó al pleno que aún no se han presentado los representantes de la asociación Movimiento Magisterial Revolucionario, razón por la cual propone se difieran los Puntos Diez, Once y Doce relativos a las audiencias concedidas, pasando a conocer el Punto Trece de la agenda. Aprobado así por el pleno.

Punto Trece: Informe de seguimiento a procesos sancionatorios LACAP:

Continuando con la sesión, la Directora Presidenta hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, solicitó incluir dos Puntos el primero relativo a conocer Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 10 del Acta Nro. 279, referente a notificación *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 80, 144 y 148, objeto del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y en la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

Explicado lo anterior, se procedió a su lectura, así:

.....

13.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 10 del Acta Nro. 279, referente a notificación de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 80, 144 y 148, objeto del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y en la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 8.1 del Punto 8, del Acta Nro. 272, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 12 de junio de 2019, se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nros. 80, 144 y 148 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,725.89), según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, constando en el expediente administrativo lo siguiente:

- a. El 28 de septiembre de 2017, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM, el ISBM y DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., suscribieron el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 80, 144 y 148, por el monto máximo total por los tres ítems de hasta TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$30,861.70), según el siguiente resumen:

Nro. DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
80	15-01054-000	HIERRO SACAROSA	AMPOLLA 20 MG/1 ML AMPOLLA DE 5ML	FLAGSHIP BIOTECH INTERNATIONAL	FLAGFER	\$4.2500	770	\$3,272.50
144	10-01020-000	PANTOPRAZOLE	TABLETA O COMPRIMIDO DE 40 MG BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	LABORATORIOS SAGA	PRAZOCID-40	\$0.1200	227,020	\$27,242.40
148	06-02019-000	WARFARINA	TABLETAS DE 5 MG BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIOS GADOR, S.A.	CHOICE 5 MG	\$0.1700	2,040	\$346.80
MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO								\$30,861.70

De acuerdo a la Cláusula V. PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de dicho contrato, se realizarían dos entregas en los Botiquines Magisteriales del ISBM, la primera por el 90% dentro de los 20 días calendarios, posterior a la Orden de Pedido; y la segunda por el 10%, dentro de los 15 días calendarios posteriores a la Orden de Pedido correspondiente. Dicho contrato tuvo plazo de vigencia hasta el 31 de octubre de 2017. Conforme a lo anterior, el 26 de octubre de 2017, el Administrador de Contrato notificó la Orden de Pedido para la 1ª entrega en la cual se solicitó el 90% de los medicamentos contratados, señalando como fecha límite para la entrega 20 días calendarios posteriores a la Orden de Pedido, es decir el 15 de noviembre de 2017, a continuación, se resumen las cantidades totales solicitadas:

Nro. DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA EN LA PRIMERA ENTREGA
80	15-01054-000	HIERRO SACAROSA	AMPOLLA 20 MG/1 ML AMPOLLA DE 5ML	\$4.2500	693
144	10-01020-000	PANTOPRAZOLE	TABLETA O COMPRIMIDO DE 40 MG BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	\$0.1200	204,318
148	06-02019-000	WARFARINA	TABLETAS DE 5 MG BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1700	1,836

Asimismo, el 31 de octubre de 2017, el Administrador de Contrato notificó la Orden de Pedido para la 2ª Entrega, en la cual se solicitó el 10% de los medicamentos contratados, señalando que la entrega debía realizarse dentro de los 15 días calendarios, posterior a la Orden de Pedido, es decir que la fecha límite fue el 15 de noviembre de 2017 a continuación se resumen las cantidades totales solicitadas:

Nro. DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA EN LA SEGUNDA ENTREGA
80	15-01054-000	HIERRO SACAROSA	AMPOLLA 20 MG/1 ML AMPOLLA DE 5ML	\$4.2500	77
144	10-01020-000	PANTOPRAZOLE	TABLETA O COMPRIMIDO DE 40 MG BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	\$0.1200	22,702
148	06-02019-000	WARFARINA	TABLETAS DE 5 MG BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1700	204

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

b. El 30 de octubre de 2017, en virtud de la Resolución Nro. 163/2017-ISBM se prorrogó el referido contrato por el monto máximo total de hasta TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$30,861.70), para el plazo de treinta y cuatro días finalizando el 04 de diciembre de 2017. Según el texto de dicha resolución el resto de cláusulas del Contrato se mantendrían sin modificación. El 02 de diciembre de 2017, el Administrador de Contrato, notificó Orden de Pedido solicitando el 100% del medicamento contratado, señalando que la entrega debía realizarse dentro de los 20 días calendarios, posterior a la Orden de Pedido, es decir, a más tardar el 22 de diciembre de 2017, a continuación se resumen las cantidades totales solicitadas:

Nro. DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCION SOLICITADA)	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA
80	15-01054-000	HIERRO SACAROSA	AMPOLLA 20 MG/1 ML AMPOLLA DE 5ML	\$4.2500	770
148	06-02019-000	WARFARINA	TABLETAS DE 5 MG BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1700	2,040
144	10-01020-000	PANTOPRAZOLE	TABLETA O COMPRIMIDO DE 40 MG BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	\$0.1200	227,020

c. En fechas 18 de junio y 23 de junio de 2018, se presentó informe* sobre incumplimiento del proveedor al plazo de entrega del Contrato y prórroga antes mencionados, según el resumen siguiente:

CONTRATO Nro. CM-031/2017-ISBM								
Nro. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	ORDEN DE PEDIDO Nro. 1		CANTIDADES TOTALES ENTREGADAS CON RETRASO	DETALLE DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA DEL (90%) DE LOS MEDICAMENTOS	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO (90%)				
144	PANTOPRAZOLE, TABLETA O COMPRIMIDO DE 40MG, BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	\$0.12	204,318	15/11/2017	96,970	1,700	02/02/2018	79
						4,250	06/02/2018	83
						7,650	07/02/2018	84
						74,770	08/02/2018	85
						8,300	09/02/2018	86
						300	13/02/2018	90
148	WARFARINA, TABLETAS DE 5MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.17	1,836	15/11/2017	50	50	26/01/2018	72
Nro. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	ORDEN DE PEDIDO Nro. 2		CANTIDADES TOTALES ENTREGADAS CON RETRASO	DETALLE DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA DEL (90%) DE LOS MEDICAMENTOS	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO (10%)				
80	HIERRO SACAROSA, AMPOLLA, 20MG/1ML, AMPOLLA 5ML	\$4.25	77	15/11/2017	76	10	09/01/2018	55
						23	10/01/2018	56
						19	11/01/2018	57
						24	12/01/2018	58

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

148	WARFARINA, TABLETAS DE 5MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.17	204	15/11/2017	150	150	09/01/2018	55
RESOLUCIÓN Nro. 163/2017-ISBM PRÓRROGA DEL CONTRATO Nro. CM-031/2017-ISBM								
Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	ORDEN PEDIDO PRÓRROGA		CANTIDADES TOTALES ENTREGADAS CON RETRASO	CANTIDADES TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO				
80	HIERRO SACAROSA, AMPOLLA, 20MG/1ML, AMPOLLA 5ML	\$4.25	770	22/12/2017	750	80	09/01/2018	18
						232	10/01/2018	19
						190	11/01/2018	20
						248	12/01/2018	21
144	PANTOPRAZOLE, TABLETA O COMPRIMIDO DE 40MG, BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	\$0.12	227,020	22/12/2017	227,020	17,000	02/02/2018	42
						23,000	06/02/2018	46
						18,500	07/02/2018	47
						138,520	08/02/2018	48
						27,000	09/02/2018	49
3,000	13/02/2018	53						
148	WARFARINA, TABLETAS DE 5MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.17	2,040	22/12/2017	2,040	150	09/01/2018	18
						450	10/01/2018	19
						940	12/01/2018	21
						500	26/01/2018	35

* En el referido informe se hizo constar que se anexaban las actas de recepción, que respaldan las actas provisionales, firmadas por los Encargados de los Botiquines Magisteriales, y persona que realiza la entrega por parte del Proveedor y Administrador de Contrato.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio realizada por la Unidad Jurídica del ISBM, venciendo dicho plazo el día 03 de julio de 2019.

El 02 de julio de 2019, se recibió correspondencia código EXT-ISBM2019-16387, suscrita por #####, Representante Legal de la Sociedad antes mencionada, en la cual presentó escrito de defensa. Dicho escrito fue acompañado de copias simples de "Planillas de Sueldos" sin contener las firmas correspondientes al período del 02 de enero de 2014 al 15 de junio de 2019.

Mediante certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 10 del Acta Nro. 279, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 16 de julio de 2019, se admitió el escrito recibido en fecha 02 de julio de 2019, bajo el código EXT-ISBM2019-16387, suscrito por #####, Representante Legal de la Sociedad DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., mediante el cual expuso su defensa en relación al procedimiento arriba relacionado, adjuntando copias simples de Planillas de Sueldos que no contienen firmas, correspondientes al período del 02 de enero de 2014 al 15 de junio de 2019. Además se advirtió a DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., que la documentación que presenta como prueba debe cumplir lo previsto en los artículos del 331 y siguientes del Código Procesal Civil y -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Mercantil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación encomendándose a la Unidad Jurídica para efectuar la misma.

El 18 de julio de 2019, en cumplimiento al acuerdo antes descrito, la Unidad Jurídica notificó lo resuelto a DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de esta manera estricto cumplimiento a la encomienda realizada, venciendo el término de prueba el día 30 de julio de 2019.

El 30 de julio de 2019, se recibió correspondencia con código EXT-ISBM2019-18972, suscrita por #####, en su calidad de Representante Legal de DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., mediante la cual presentó fotocopia certificada por notario de "Planillas de DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.," emitidas durante el período comprendido del 02 de enero de 2014 al 15 de julio de 2019.

El 29 de agosto de 2019, mediante correspondencia código EXT-ISBM2019-20984, el licenciado #####, Representante Legal de DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., comunicó que harían efectivo el pago de la multa por incumplimiento de Plazo de Entrega de US \$2,725.89 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en quince (15) días a partir del día 26 de agosto del año en curso.

El 19 de septiembre de 2019, mediante Memorándum de referencia ISBM2019-09150, el Encargado de Colecturía, envió a la jefatura de la Unidad Jurídica, comprobante de pago de la multa arriba señalada consistente en Recibo de Ingreso de la Colecturía Institucional Nro. 016599 de fecha 12 de septiembre de 2019, por el monto de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,725.89).

El 20 de septiembre de 2019, la Unidad Jurídica emitió Dictamen Legal de referencia: ISBM2019-09190, en el cual en resumen establece:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, luego de ser legalmente notificado del inicio del procedimiento sancionatorio.

- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al artículo 494 del Código de Procesal Civil y Mercantil – CPCM- dispone que si la requerida paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la sociedad DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,725.89), que corresponde a la cantidad determinada por el Administrador de Contrato y la UACI en concepto de multa por mora.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 10 del Acta Nro. 279 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 5 y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 80, 144 y 148, objeto del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y de la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga.

- II. Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa por retraso en la entrega de los ítems Nros. 80, 144 y 148, objeto del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y de la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,725.89)**, determinada por el Administrador de Contrato y la UACI en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016599 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluida la lectura del punto la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo conforme a recomendación, el cual fue aprobado en dichos términos por el pleno por unanimidad de seis votos.

Asimismo, manifestó la licenciada Canales que la certificación del Acuerdo será entregada a la sociedad contratista, a través de su representante legal para cumplir con la Ley de Procedimientos Administrativos, y se extenderá copia a las dependencias competentes del ISBM.

En este estado del acta a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, se incorporó a la sesión el licenciado Francisco Cruz Martínez.

POR TANTO, concluida la lectura del Punto y vistas las gestiones de la Unidad Jurídica y recomendación efectuada al Directorio, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 5, 17, 18, 82 BIS literal c), 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 6.1, del Punto 6, del Acta Nro. 283, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 09 de agosto de 2019, se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nros. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,682.26)**, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga y conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, venciendo dicho plazo el día 29 de agosto de 2019.

Que mediante certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 11 del Acta Nro. 5, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 05 de septiembre de 2019, y según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación encomendándose a la Unidad Jurídica para efectuar la misma.

El 09 de septiembre de 2019, en cumplimiento al acuerdo antes descrito, la Unidad Jurídica notificó el auto de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, la notificación se efectuó en forma personal a DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., en la dirección señalada en el referido proceso, levantando el Acta de Notificación de Apertura a Prueba correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que el plazo probatorio venció el día 19 de septiembre de 2019. Vencido el término probatorio, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licda. Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 09 al 19 de septiembre de 2019 y según Memorándum de referencia ISBM 2019-09517 informó: "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., durante el período comprendido del 09 al 19 de septiembre presentó: tres correspondencias de referencias EXT-ISBM2019-22152 de fecha 12/9/2019, relacionadas a la entrega de facturas y una correspondencia con referencia EXT-ISBM2019-22621 de fecha 18/09/2019, relacionada a presentación de garantía de la Libre Gestión 100-2019-ISBM", verificando esta Unidad que dichas correspondencias no corresponden al término probatorio.

El 01 de octubre de 2019, el Colector Institucional mediante Memorándum de referencia ISBM2019-09522, remitió a la Unidad Jurídica recibo de ingreso de pago de multa por parte **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V.**, por el monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,682.26)**, según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016677.

El 01 de octubre de 2019, la Unidad Jurídica emitió Dictamen Legal de referencia: ISBM2019-09594, en el cual en resumen establece:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.
- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.

- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al artículo 494 del Código de Procesal Civil y *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Mercantil –CPCM, dispone que si la requerida paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el mismo por el acto material realizado por la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,682.26)**, determinada por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, según el artículo 85 de la LACAP, en concepto de multa por mora.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 11 del Acta Nro. 5, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5, 17, 18, 82 BIS literal “c”, 85 y 160 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nros. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga.
- II. Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nros. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL

CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, iniciado contra de **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,682.26)**, determinada por el Administrador del referido Contrato y su prórroga, según el artículo 85 de la LACAP, en concepto de multa por mora, tal como consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016677 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.

III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluida la lectura la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo conforme a recomendación, siendo aprobado por el pleno por unanimidad de seis votos en esos términos.

Asimismo, manifestó la licenciada Canales que la certificación del Acuerdo será entregada a la sociedad contratista, a través de su representante legal para cumplir con la Ley de Procedimientos Administrativos, y se extenderá copia a las dependencias competentes del ISBM.

POR TANTO, concluida la lectura del Punto y vistas las gestiones de la Unidad Jurídica y recomendación efectuada al Directorio, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 5, 17, 18, 82 BIS literal c), 85 Y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 494 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables,

ACUERDA:

I. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nros. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, iniciado según lo informado por el doctor #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga.

- II. **Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM** y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nros. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", iniciado contra **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,682.26)**, determinada por el Administrador del referido Contrato y su prórroga, según el artículo 85 de la LACAP, en concepto de multa por mora, tal como consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016677 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

En este estado del Acta la Directora Presidenta expresó al pleno que se retomarán los puntos correspondientes de las audiencias concedidas, iniciando con el Punto 10.

Punto Diez: Audiencia otorgada a representantes de la Asociación Nuevas Ideas Magisterio Salvadoreño.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, expresó que se hará pasar a la sala de sesiones al representante de la Asociación Nuevas Ideas Magisterio Salvadoreño, profesor #####. Pasado el saludo se concedió la palabra al profesor Molina quien solicitó permiso para explicar una presentación denominada "Plan de Mejora Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Gobierno", en la cual se plantean propuestas y alternativas de solución a las dificultades observadas del ISBM, en relación a los siguiente: retraso en la atención de los usuarios, falta de medicamentos prescritos a los usuarios, falta de orientación a los usuarios sobre trámites administrativos, tiempos prolongados en el pago de reembolsos por medicamentos o por estudios de los docentes y grupos familiares, trámites complejos y tardados en la prescripción de estudios y/o exámenes complementarios, trato inadecuado al docente y su grupo familiar en los hospitales nacionales, falta de transporte para *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la movilización de los usuarios en estado crítico, citas médicas con asignación de cupos con especialistas prolongadas, falta de equipos de estabilización en caso de ser necesario, docentes pensionados pasan al ISSS, falta de sitios de recreación de los docentes y su grupo familiar, diferenciación de régimen laboral de los empleados del ISBM y todas las diferentes estrategias a implementar.

Escuchadas las peticiones de la referida Asociación, la Directora Presidenta invitó al pleno a pronunciarse, quienes rindieron las gracias y en consenso concluyeron: 1) a la fecha se están revisando todos los procesos de los diferentes servicios que brinda el ISBM, 2) se revisará la ley del ISBM y se reformará según corresponda; 3) revisión de los convenios con los hospitales de la red nacional, a fin de mejorar aranceles, atención de maestros; 4) complementar la planta de médicos especialistas y enfermeras en los diferentes Policlínicos y Consultorios Magisteriales; y 5) revisión de Bases de las licitaciones públicas, a fin de mejorar los montos que cubren entre otros, el despacho de medicamentos y de laboratorios clínicos, a fin de evitar el “no hay monto”. Agotadas las participaciones se despidió el profesor #####.

Agotados los temas abordados en la audiencia concedida en relación a lo manifestado por el representante de la Asociación denominada Nuevas Ideas Magisterio Salvadoreño; con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literales a) y c), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por evacuada la audiencia concedida al representante de la Asociación Nuevas Ideas Magisterio Salvadoreño.

Dar por enterados de las propuestas realizadas por la Asociación Nuevas Ideas Magisterio Salvadoreño consiste en la presentación de “Plan de Mejora Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial” efectuada por el profesor Manuel de Jesús Molina, representante del Movimiento Magisterial Revolucionario, cuyos aspectos que serán retornados por los miembros del Directorio que conforman la Comisión Técnica de Servicios de Salud.

Punto Once: Audiencia otorgada a la Junta Directiva del SITISBM.

Acto seguido la Directora Presidenta expresó que se hará pasar a la sala de sesiones a los miembros de la Junta Directiva e integrantes de comisiones del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del ISBM, atendiendo a su solicitud de audiencia. Pasado el saludo se concedió la palabra a cada uno de los miembros de la referida Junta Directiva, quienes se fueron presentando con nombre y cargo desempeñado en el manejo del SITISBM, quienes expresaron estar muy contentos por haber sido recibidos y poder conocer a los integrantes del nuevo Consejo Directivo, manifestando lo siguiente: solicitan que en la integración de la mesa de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

negociación esté la representación de uno o dos miembros del Consejo Directivo, ya que por el momento está integrada por la Sub Dirección administrativa y Sub Dirección de salud, asimismo les efectuaron una atenta invitación a visitar cada uno de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales a fin de observar personalmente las dificultades que cada establecimiento de salud presenta. Escuchadas las peticiones de los integrantes del SITISBM y la participación del pleno, se les dieron las gracias por la visita efectuada y que se tomarán en cuenta las peticiones planteadas. Agotadas las participaciones se despidieron los integrantes de la Junta Directiva del referido Sindicato.

Agotados los temas abordados en la audiencia concedida a los integrantes de la Junta Directiva del SITISBM; con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literales a) y c), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por evacuada la audiencia concedida a los miembros de la Junta Directiva del SITISBM,

Dar por recibida las peticiones de la Junta Directiva e integrantes de comisiones del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (SITISBM), en relación a solicitud efectuada por la referida organización sindical y las peticiones efectuadas, serán analizadas por el Directorio en una próxima sesión.

Punto Doce: Audiencia al Auditor Externo, licenciado Oscar Reyes, Encargado de Auditoría del Despacho Auditores y Consultores.

Continuando con el espacio de las audiencias, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo explicó a los Directores que se hará pasar al licenciado Luis Antonio Deras Ortiz, Director Propietario de Auditores y Consultores, despacho contratado para auditorías financieras del presente año, quien presentará el Borrador de Carta de Gerencia Primer Semestre año 2019. Pasado el saludo pasó a dar lectura a la presentación del informe en el cual se contemplan los Hallazgos encontrados en auditoría externa, siendo éstos:

1. Diferencias al comparar los inventarios físicos de existencias institucionales contra las cifras de los registros contables.
2. Diferencias al comparar los inventarios físicos de bienes de uso contra las cifras de los registros contables.
3. Los Bienes propiedad de la Institución no se encuentran revaluados
4. Deudores Financieros de años anteriores no liquidados
5. Estancias Hospitalarias no soportados adecuadamente en los devengamientos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6. Incoherencias en La Ley de Creación del ISBM
7. Incumplimiento a convenios suscritos por parte de ciertos Hospitales Nacionales
8. No todos los convenios suscritos con los Hospitales Públicos se han actualizados
9. Devengamiento de incapacidad no soportada totalmente
10. Cobros y pagos de medicamentos y exámenes médicos que difieren a lo establecido al arancel hospitalario.
11. Cobros y pagos de medicamentos que difieren a lo establecido al arancel de farmacias.
12. Cobros y pagos de procedimientos que difieren a lo establecido al arancel Hospitalario
13. Errores repetitivos en formularios que son la base para los cobros y pagos de los servicios médicos – hospitalarios
14. Procedimiento de Hemodiálisis cobradas de más.
15. Cantidades en números y no en letras en Anexo No. 4 Formulario 2
16. Formularios que son el soporte de los pagos mensuales por servicios hospitalarios con señales de enmendaduras.
17. Devengamiento no oportuno de obligaciones
18. Adquisición de existencias institucionales cargadas directamente al gasto

Concluida la presentación y dadas las explicaciones del caso y las recomendaciones para cada hallazgo, así como las participaciones del pleno, la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del presente Punto, acordando dar por recibida la presentación con la recomendación de girar las instrucciones para el seguimiento correspondiente a las jefaturas involucradas y que por unanimidad de seis votos en esos términos se aprobó.

Agotada la presentación efectuada por el Auditor Externo, licenciado Luis Antonio Deras Ortiz; con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literales a) y c), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables,

ACUERDA:

- I. **Dar por recibida la presentación efectuada por el licenciado Luis Antonio Deras Ortiz; Auditor Externo contratado, sobre Borrador de Carta de Gerencia Primer Semestre año 2019.**
- II. **Encomendar a la Directora Presidenta girar instrucciones para el seguimiento correspondiente a las jefaturas involucradas, siendo los hallazgos encontrados los siguientes:**

1. Diferencias al comparar los inventarios físicos de existencias institucionales contra las cifras de los registros contables.

Recomendación:

Tal como lo he expresado en las auditorias que practique en los años que finalizaron el 31 de diciembre de 2018 y 2017, la Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones a la **Unidad Financiera Institucional y los encargados del control físico de las existencias institucionales** a que se proceda no solo a establecer las diferencias entre lo físico y lo contable, si no que se solicite al Consejo Directivo, a que autorice los ajustes que se consideren necesarios y se deduzcan responsabilidades en caso que las hubiesen, ya que siempre que se realizan las comparaciones existen diferencias que vienen en aumento. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos en las áreas o unidades que manejen, controlen y resguarden recursos propiedad del Instituto.

2. Diferencias al comparar los inventarios físicos de bienes de uso contra las cifras de los registros contables.

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones a la **Unidad Financiera Institucional y al encargado de la Sección de activo fijo y suministros** a que se proceda no solo a establecer las diferencias entre lo físico y lo contable, si no que se solicite al Consejo Directivo, a que autorice los ajustes que se consideren necesarios y se deduzcan responsabilidades en caso que las hubiesen, ya que siempre que se realizan las comparaciones existen diferencias que vienen en aumento. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos en las áreas o unidades que manejen, controlen y resguarden recursos propiedad del Instituto.

3. Los Bienes propiedad de la Institución no se encuentran revaluados

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe evaluar el costo beneficio de contratar a un perito valuador debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para que proceda a revaluar todos los inmuebles propiedad del ISBM. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán las cifras de los recursos y patrimonio de la Institución.

4. Deudores Financieros de años anteriores no liquidados

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto debe girar instrucciones a la **jefa de la UFI, a efecto de que esta a su vez se reúna con la Tesorera y Contadora Institucional**, para que se procedan a realizar las indagaciones de el por qué no se ha recuperado o se ha contabilizado indebidamente la cuenta por cobrar que se menciona en la presente condición; además de ello, se deben reducir responsabilidades de caso de existir las. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos en el área de los deudores financieros.

5. Estancias Hospitalarias no soportados adecuadamente en los devengamientos

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones al **Jefe de la División y Supervisión de Control**, a efecto de que se proceda a revisar los expedientes clínicos de los afiliados y/o beneficiarios descritos en la presente condición, con el fin de comprobar si no han existido cobros indebidos que lesionen los intereses de la Institución, y en el caso de que así fuere, se deduzcan las responsabilidades que se consideren pertinentes, además de ello, todos los devengamientos por estancias Hospitalarias mayores de 3 días deben quedar debidamente soportadas. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos de los devengamientos y pagos de gastos Médicos Hospitalarios.

6. Incoherencias en La Ley de Creación del ISBM

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones a la **Oficial de Información** a efecto de que esta a su vez proceda a reunirse con todas aquellas unidades que generen información para que se revise adecuada y sistemáticamente toda aquella información que se sube o se ha subido a la plataforma de internet denominada Portal de Transparencia. Con la adopción de la presente recomendación se pretende que la información del Portal de Transparencia sea confiable y actualizada.

7. Incumplimiento a convenios suscritos por parte de ciertos Hospitales Nacionales

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones al **Jefe de la División y Supervisión de Control**, a efecto de que se indague con los respectivos supervisores Hospitalarios el por qué se están cobrando y pagando tratamiento de embarazos a las hijas de los (as) servidores (as) públicos docentes, y se deduzcan las respectivas responsabilidades. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos en relación a los devengamientos y pagos de los Servicios Médicos - Hospitalarios; además de ello, se le estarán dando

cumplimiento a los Convenios suscrito en el año 2012 con los diferentes Hospitales Nacionales.

8. No todos los convenios suscritos con los Hospitales Públicos se han actualizados

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe evaluar el costo beneficio de actualizar los Convenios suscritos en el mes de diciembre del año 2012, y si esto fuere así, involucrar a todos los Jefes de División que se consideren necesarios para que se tomen decisiones colegiadas. Con la adopción de la presente recomendación el ISBM, contará con Convenios actualizados.

9. Devengamiento de incapacidad no soportada totalmente

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones a la **Jefa de la UFI**, a efecto de que ella gire instrucciones a la encargada de Tesorería y del departamento Contable, para que sin excepción alguna todos los devengamientos de las obligaciones deben quedar debidamente respaldadas, con la documentación que justifiquen los pagos de las obligaciones. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos en el área de pagos por indemnizaciones temporales y permanentes a usuarios del ISBM.

10. Cobros y pagos de medicamentos y exámenes médicos que difieren a lo establecido al arancel hospitalario.

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe solicitarle a la **Coordinadora de Seguimiento y Control de Contrato** que verifique los costos unitarios descritos en la presente condición y de comprobarse si se ha cobrado y pagado costos unitarios en exceso se proceda a realizar las respectivas deducciones económicas y se deduzcan responsabilidades si las hubieren, así mismo, orientar al personal bajo su cargo a efecto de mejorar los controles internos relacionados con los procedimientos sobre la revisión de los documentos que son la base para el cobro y pago. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos del área de seguimiento y control de contrato.

11. Cobros y pagos de medicamentos que difieren a lo establecido al arancel de farmacias.

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe solicitarle a la **Coordinadora de Seguimiento y Control de Contrato**, que verifique los costos unitarios descritos en la presente condición y de comprobarse si se ha cobrado y pagado costos

unitarios en exceso, se proceda a realizar las respectivas deducciones económicas y se deduzcan responsabilidades si las hubieren, así mismo, orientar al personal bajo su cargo a efecto de mejorar los controles internos relacionados con los procedimientos sobre la revisión de los documentos que son la base para el cobro y pago. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos del área de seguimiento y control de contrato.

12. Cobros y pagos de procedimientos que difieren a lo establecido al arancel Hospitalario

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe solicitarle a la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contrato, que verifique los costos unitarios descritos en la presente condición y de comprobarse si se ha cobrado y pagado costos unitarios en exceso, se proceda a realizar las respectivas deducciones económicas y se deduzcan responsabilidades si las hubieren, así mismo, orientar al personal bajo su cargo a efecto de mejorar los controles internos relacionados con los procedimientos sobre la revisión de los documentos que son la base para el cobro y pago. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos del área de seguimiento y control de contrato.

13. Errores repetitivos en formularios que son la base para los cobros y pagos de los servicios médicos – hospitalarios

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones al **Jefe de División de Supervisión y Control** para que este a su vez se reúna con los supervisores Hospitalarios a efecto de que se le exponga a ellos lo vertido en la presente condición para que las revisiones se han más exhaustivas; además de ello, la Administración Superior del ISBM debería evaluar el costo beneficio de ampliar el contrato suscrito con el Hospital de Diagnostico, S.A de C.V., en el sentido de consignar una clausula, en la cual se establezcan de que de existir errores tan repetitivos por parte del Hospital, además de deducir los errores o hallazgos encontrados se impondrá una sanción económica por dichos errores.

14. Procedimiento de Hemodiálisis cobradas de más.

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto debe girar instrucciones a la **Coordinadora de Seguimiento y Control de Contrato** para que esta a su vez les gire instrucciones a sus subalternas a efecto de que tal como se ha venido haciendo se vayan mejorando los controles internos en el área de revisión de documento para cobro y pago. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos en el área de revisión de cobros y pagos.

15. Cantidades en números y no en letras en Anexo No. 4 Formulario

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones al **Jefe de la División de Supervisión y Control**, para que se le dé cumplimiento a la Normativa Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos del área de pagos de Servicios Hospitalarios y otros; y sobre todo que errores o irregularidades pasen desapercibidos.

16. Formularios que son el soporte de los pagos mensuales por servicios hospitalarios con señales de enmendaduras.

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones al **Jefe de la División de Supervisión y Control**, para que realice las indagaciones que se consideren necesarias a efecto de esclarecer lo reportado en la presente condición; así mismo, que gire por instrucciones por escrito y verbales para que sin excepción alguna se le dé estricto cumplimiento a la Normativa Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM. Con la adopción de la presente recomendación se fortalecerán los controles internos del área de pagos de Servicios Hospitalarios y otros; y sobre todo que errores o irregularidades pasen desapercibidos.

17. Devengamiento no oportuno de obligaciones

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar a la **Encargada de la Unidad Financiera, a la Tesorero instrucciones a la Encargada de la Unidad Contable**, a efecto de que se le dé cumplimiento a la Normativa existente. Con la adopción de la presente recomendación los devengamientos de las obligaciones se contabilizarán en el ejercicio en que corresponde.

18. Adquisición de existencias institucionales cargadas directamente al gasto

Recomendación:

La Administración Superior del Instituto, debe girar instrucciones a la **Encargada del área de Presupuestos y de Contabilidad** a efecto que todas las adquisiciones de bienes para consumo, se registren en la cuenta de existencias institucionales; además de ello, que se ingresen en el sistema de insumos consumibles, y en la medida en que la papelería y útiles se vayan consumiendo, estas se deben ir descargando con la respectiva requisición debidamente justificada y autorizada y la acumulación mensual de los consumos de existencias institucionales se deben

remitir e contabilidad para su respectivo descargo de las existencias institucionales. Con la adopción de la presente recomendación se pretende que exista un control físico de existencias institucionales que se adquieran.

III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos pertinentes.

Punto Catorce: Aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-023/2019-ISBM, suscrito con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., con el objeto de modificar la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que, se dará lectura a la petición de aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-023/2019-ISBM, suscrito con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., con el objeto de modificar la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales.

Explicado lo anterior se dio lectura al documento que literalmente detalla lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019”, se contrataron 68 farmacias a nivel nacional, para el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Nro. CONTRATO	PROVEEDOR	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA EL PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
FP-023/2019-ISBM	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA SANTA ANA CENTRO	47	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
		FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	\$7,541.10	\$82,952.10

De acuerdo a la Base de Licitación en referencia y parte final de la cláusula I del Contrato antes descrito, los medicamentos del Grupo “A” deberán entregarse a la población usuaria del ISBM por demanda libre, según el procedimiento de recetas definido en la Norma Técnica Administrativa para la Dispensación de Medicamentos a través de Farmacias a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que regula el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

despacho de medicamentos a través de Farmacias Privadas y los medicamentos del grupo “B”, se entregarán en farmacias únicamente previa autorización de la Sub Dirección de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual será notificada por la UACI por lo menos con cinco días hábiles antes del despacho respectivo.

El 03 de octubre de 2019, la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), tramitar modificación del contrato antes descrito con el objeto de cambiar la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales, incorporando una nueva cláusula sin modificar el monto total del contrato arriba señalado.

Según la justificación técnica, la modificación se solicita: “debido al agotamiento imprevisto del código 01-01001-000 ACETAMINOFEN, Tableta de 500 mg Blíster con Tabletillas, informado por la jefatura de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos por el incremento de despacho del mismo ya que es utilizado para el tratamiento de diversas patologías y tratamiento del dolor leve a dolor moderado, dolores de cabeza, dolores musculares, períodos menstruales, resfriados y dolores de garganta, dolor de muelas, dolores de espalda, reacciones a las vacunas, y para reducir fiebre, además, debido a las condiciones climáticas que enfrenta el país en los últimos meses se ha observado que según los reportes del primer nivel de atención (Policlínicos y Consultorios Magisteriales) existe un incremento en las enfermedades respiratorias, situación que da lugar a la prescripción del medicamento Acetaminofén, tableta de 500 mg; por lo cual se están gestionando procesos para la adquisición del medicamento ya que el proveedor contratado en la última licitación pública internacional ejecutada a través del PNUD no aceptó la solicitud de prórroga de la contratación; teniendo como estrategia inicial para el abastecimiento, la liberación del mismo a través de las farmacias contratadas en la Licitación Pública Nro. 003/2019 –ISBM ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019, sin embargo con el propósito de acercar el servicio al usuario y evitar que el servidor público docente deba trasladarse a la farmacia para obtener dicho medicamento, se identifica la necesidad de modificar el contrato Nro. FP 023/2019-ISBM suscrito con Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V., para el despacho de medicamento a través de la farmacia ECONÓMICA de los municipios de SANTA ANA Y SONSONATE con el objeto de modificar la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales, pues según el informe de una de los Administradores de Contrato se revisó el sistema de despacho de farmacias y se identificó que éste proveedor ofertó el segundo mejor precio para el medicamento US\$0.04 por tableta del laboratorio Wexford Laboratories país de origen India (FARMIX,S.A. DE C.V. ofertó US\$ 0.02 por tableta del laboratorio Pharmedic país de origen El Salvador pero a la fecha los montos disponibles en su contrato son insuficientes para cubrir el despacho de otro tipo de medicamentos, por lo que no se considera viable modificar ese contrato).

Cabe mencionar, que para la entrega del medicamento según nota emitida por el Contratista se mejorarán las condiciones contratadas debido a que la entrega no implica mayores gastos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de administración para la empresa se oferta el medicamento a un precio US\$ 0.03, con lo cual el ISBM, resultará beneficiado y podrá suplir la demanda de este medicamento en forma inmediata inclusive en municipios donde ya las farmacias contratadas no tienen monto y no es posible liberar, este precio resulta favorable a los intereses institucionales pues es inclusive inferior al obtenido en sondeos de mercado realizados por la División de Servicios de Salud, según consta en cotización adjunta al presente requerimiento de US\$ 0.1232 por tableta, en vista que se cuenta con disponibilidad de monto y de producto para la entrega inmediata de los mismos, según nota de disposición de modificación emitida por el proveedor, adjunta al presente requerimiento.

La nueva modificación consistiría en la incorporación de una cláusula que habilite la nueva modalidad de entrega de medicamentos liberados... La incorporación de esta cláusula permitirá atender de forma oportuna otros casos imprevistos similares garantizando el derecho a la salud de la población usuaria del Instituto.

Se hace constar que el solicitante ha verificado que la modificación obedece a causas excepcionales y comprobadas por lo cual se cumple los requisitos legales establecidos en el artículo 83-A de la LACAP, para la modificación del contrato y por tanto no operan las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP”.

Anexo al requerimiento, se remitió informe de fecha 03 de octubre de 2019, emitido por una de los cuatro Administradores del contrato en referencia, la Supervisora de Servicios Farmacéuticos, Licda. #####, en el cual conforme al artículo 82-BIS de la LACAP identifica la necesidad de modificar el contrato arriba detallado.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los documentos antes relacionados verificando que la tramitación de la modificación al contratos se realizará según lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18 y 82 BIS literal “g” y 83-A de la LACAP, 20 literales “k” y “s” y 67 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el contrato cláusula segunda “DOCUMENTOS CONTRACTUALES” literal b), y octava “MODIFICACIÓN”, según las cuales el contrato puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del mismo, considerando que la oferta de los Contratistas forma parte del Contrato y se tienen por incorporada al mismo, con plena aplicación. Asimismo, UACI, verificó que las modificaciones no incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP, en el sentido que las marcas de los medicamentos ofertados no pueden ser despachados por causas no imputables a los contratistas, siendo procedente autorizar la modificación del contrato para sustituir el medicamento ofertado, según se muestra en la recomendación del presente documento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; artículos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 20 literales "k" y "s", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII del Contrato Número FP-023/2019-ISBM, y de acuerdo a recomendación de una de las administradores de los referidos contratos, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la modificación del Contrato Nro. FP-023/2019-ISBM, suscrito con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., en la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales según la justificación del Dr. #####, Jefe de División de Servicios de Salud y el requerimiento presentado por Dr. ##### Sub Director de Salud, incorporado en la cláusula I del referido Contrato:

Cláusula I: "El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación y en la normativa técnica para el suministro contratado. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM, la cual será notificada por la UACI por lo menos con dos días hábiles antes del despacho respectivo. La Contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro contratado. Por interés institucional en el abastecimiento de medicamentos del Grupo "A" las autoridades competentes del ISBM podrá notificar que se eliminen del despacho de medicamentos del Grupo "A" con 30 días mínimo de anticipación, pudiendo ser estos eliminados o pasados al Grupo "B" y autorizados para su despacho previa autorización notificada por la UACI. Siempre y cuando estos hayan sido adjudicados. **En situaciones excepcionales debidamente justificadas y analizadas la liberación de medicamentos podrá realizarse por modalidad de entrega inmediata y directa a Botiquines Magisteriales del ISBM, en las cantidades, fechas máximas de vencimiento, plazo y lugares previamente definidos en Orden de Pedido emitido por el Administrador de Contrato, que será registrada en el Sistema de Despacho de Farmacias a efecto de garantizar el financiamiento de la entrega, descontando el valor del medicamento requerido de los fondos disponibles que refleja el contrato de la farmacia. Para esta autorización la Sub Dirección de Salud deberá contar con informe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, análisis de precios del medicamento, informe de Administrador de Contrato que respalde la ejecución de montos y cumplimiento contractual del proveedor, carta de aceptación de modalidad por parte del proveedor y Orden de Pedido del Administrador. Una vez autorizada la Liberación la Sub Dirección de Salud lo comunicará a UACI, para que este notifique al proveedor y entregue la Orden de Pedido del Administrador. Para el pago de dichos medicamentos deberá anexarse la Orden de Inicio y el Acta de Recepción suscrita conforme a lo establecido en**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el artículo 77 de LACAP, la cual deberá tener anexa la constancia de entrega en el Botiquín Magisterial descrito en el Requerimiento. En caso de retraso en la entrega se aplicará las multas dispuestas en el artículo 85 de la LACAP”.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta, para firmar la resolución modificativa correspondiente.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento en caso sea liberado para entrega inmediata por la Sub Dirección de Salud.

Finalizada la lectura del informe se consensuó por unanimidad de seis votos en dar por recibido el documento y encomendar a la Unidad Jurídica para la elaboración del proyecto de respuesta a la usuaria para la próxima sesión de Consejo Directivo.

POR TANTO, concluida la lectura del Punto y vistas las gestiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y recomendación efectuada al Directorio, de conformidad a los 20 literales “k” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII del Contrato Número FP-023/2019-ISBM, y recomendación de una de las administradores de los referidos contratos, 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la modificación del Contrato Nro. FP-023/2019-ISBM, suscrito con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.,** en la forma de entrega del medicamento liberado para atender situaciones excepcionales según la justificación del Dr. #####, Jefe de División de Servicios de Salud y el requerimiento presentado por Dr. #####, Sub Director de Salud, incorporado en la cláusula I del referido Contrato:

Cláusula I: “El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación y en la normativa técnica para el suministro contratado. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM, la cual será notificada por la UACI por lo menos con dos días hábiles antes del despacho respectivo. La Contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro contratado. Por interés institucional en el abastecimiento de medicamentos del Grupo "A" las autoridades competentes del ISBM podrá notificar que se eliminen del despacho de

medicamentos del Grupo "A" con 30 días mínimo de anticipación, pudiendo ser estos eliminados o pasados al Grupo "B" y autorizados para su despacho previa autorización notificada por la UACI. Siempre y cuando estos hayan sido adjudicados. En situaciones excepcionales debidamente justificadas y analizadas la liberación de medicamentos podrá realizarse por modalidad de entrega inmediata y directa a Botiquines Magisteriales del ISBM, en las cantidades, fechas máximas de vencimiento, plazo y lugares previamente definidos en Orden de Pedido emitido por el Administrador de Contrato, que será registrada en el Sistema de Despacho de Farmacias a efecto de garantizar el financiamiento de la entrega, descontando el valor del medicamento requerido de los fondos disponibles que refleja el contrato de la farmacia. Para esta autorización la Sub Dirección de Salud deberá contar con informe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, análisis de precios del medicamento, informe de Administrador de Contrato que respalde la ejecución de montos y cumplimiento contractual del proveedor, carta de aceptación de modalidad por parte del proveedor y Orden de Pedido del Administrador. Una vez autorizada la Liberación la Sub Dirección de Salud lo comunicará a UACI, para que este notifique al proveedor y entregue la Orden de Pedido del Administrador. Para el pago de dichos medicamentos deberá anexarse la Orden de Inicio y el Acta de Recepción suscrita conforme a lo establecido en el artículo 77 de LACAP, la cual deberá tener anexa la constancia de entrega en el Botiquín Magisterial descrito en el Requerimiento. En caso de retraso en la entrega se aplicará las multas dispuestas en el artículo 85 de la LACAP".

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para firmar la resolución modificativa correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento en caso sea liberado para entrega inmediata por la Sub Dirección de Salud.

Punto Quince: Gestión de Inmuebles:

Prosiguiendo con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que en el tema de gestión de inmuebles no se ha recibido documento alguno.

Punto Dieciséis: Informe de Presidencia.

La Directora Presidenta expresó que en cumplimiento a las funciones de su cargo ha llevado a cabo el manejo de las funciones administrativas y de igual forma, la coordinación de actividades del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escuchado que fue el informe verbal de Presidencia y de conformidad a lo establecido en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**, referente a las gestiones administrativas y la coordinación de las actividades del ISBM.

Punto Diecisiete: Varios

17.1 Lectura de correspondencia:

La Directora Presidenta informó al pleno que con relación a este tema, se han recibido dos correspondencias, a las cuales se le dará lectura a fin de conocer y tomar el respectivo acuerdo, así:

17.1-A Suscrita por la profesora #####.

Síntesis:

Correspondencia recibida por medio de Mesa de Entrada en fecha 01-10-19, suscrito por la profesora #####, por medio de la cual solicita se le otorgue la remuneración de los tres meses que por Ley en concepto de Subsidio Temporal le corresponde por la enfermedad que adolece, conforme al Artículo 90 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo expresa que a pesar de cumplir con todos los requisitos para pensionarse estimo no hacer el trámite todavía debido a que con el monto de la pensión no cubre las necesidades básicas de su familia.

Finalizada la lectura de la correspondencia por unanimidad de seis votos favorables se aprobó en los términos de dar por recibida y conocida la correspondencia citada, asimismo, encomendar a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones presente recomendación al Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria a efectuarse el día viernes cuatro de los corrientes mes y año, de este caso incluyendo todos los casos de solicitudes de subsidio por incapacidad temporal que se

encuentran suspendidas del procedimiento administrativo, para ello deberá apoyarse de la Unidad Jurídica.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por la profesora #####; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la nota suscrita por la profesora #####**, por medio de la cual solicita se le otorgue la remuneración de los tres meses que por Ley en concepto de Subsidio temporal por la enfermedad que adolece tiene derecho.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** presente recomendación al Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria a efectuarse el día viernes cuatro de los corrientes, del presente caso incluyendo todos los casos de solicitudes de subsidio por incapacidad que se encuentran suspendidas del procedimiento administrativo. Para el cumplimiento de la referida encomienda deberá apoyarse de la Unidad Jurídica.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos pertinentes.

Acto seguido se dio lectura a la segunda correspondencia:

17.1-B Suscrita por el profesor #####.

Síntesis:

Correspondencia recibida por medio de Mesa de Entrada en fecha 01-10-19, suscrita por el profesor ##### conocido por #####, por medio de la cual solicita se dote urgentemente a los consultorios del ISBM de insumos y/o materiales médicos, equipos y atención odontológica, según detalla en la referida nota.

Finalizada la lectura de la correspondencia por unanimidad de seis votos favorables se aprobó en los términos de dar por recibida y conocida la correspondencia citada, asimismo, encomendar a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Servicios de Salud se verifique la disponibilidad de los insumos mencionados por el usuario y se garantice que los establecimientos de salud puedan estar abastecidos. Asimismo, se encomendó a la Presidencia brindar respuesta al usuario en los términos expuestos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el profesor #####; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la nota suscrita por el profesor #####**, por medio de la cual solicita se dote urgentemente a los consultorios del ISBM de insumos y/o materiales médicos, equipos y atención odontológica, según detalla en la referida nota.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Servicios de Salud se verifique la disponibilidad de los insumos mencionados por el profesor ##### y se garantice que los establecimientos de salud puedan estar abastecidos.**
- III. **Encomendar a la Presidencia brindar respuesta al usuario en los términos expuestos.**
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos pertinentes.**

Se dio lectura a la última correspondencia, así:

17.1-C Suscrita por la profesora #####.

Síntesis:

Correspondencia de fecha 02-10-19, suscrita por la profesora #####, por medio de la cual solicita que su hija ##### de ** años de edad, sea atendida por el ISBM y se le entregue los medicamentos prescritos de ##### y #####.

Finalizada la lectura del documento por unanimidad de seis votos favorables se aprobó en los términos de dar por recibida y conocida la nota en comento, se encomendó a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones se oriente a la usuaria y se realice el procedimiento administrativo correspondiente al caso planteado. Asimismo, se encomendó a la Presidencia brindar respuesta a la usuaria en los términos expuestos.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por la profesora #####; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la nota suscrita por la profesora #####**, por medio de la cual solicita que su hija ##### de ** años de edad, sea atendida por el ISBM y se le entregue los medicamentos prescritos de ##### y #####.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** se oriente a la usuaria y se realice el procedimiento administrativo correspondiente al caso planteado.
- III. **Encomendar a la Presidencia** brindar respuesta al usuario en los términos expuestos.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos pertinentes.

17.2 Informe de Prestaciones y beneficios otorgados a Docentes y su grupo familiar, durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019.

La Directora Presidenta explicó al Directorio que se les ha entregado copia de informe de Prestaciones y Beneficios otorgados a Docentes y su Grupo Familiar, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe relativo a las Prestaciones y Beneficios otorgados a Docentes y su Grupo Familiar, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, presentado por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones. Un ejemplar de dicho documento se agregó a los anexos del Acta.

17.3 Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos.

Referente a este Punto, el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia procedió a proyectar el sistema de verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos, comprobando en el acto sobre aquellas farmacias que ya no tienen monto.

Visto que fue y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del estado de farmacias, mediante el sistema de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

verificación en el sistema de Despacho de Medicamentos, presentado por el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia.

17.4 Informe sobre casos de la profesora ##### y #####, e informe de medicamentos Crónicos Restringidos y Específicos de enero a septiembre 2019.

Acto seguido la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo informó que se dará lectura al último punto de la agenda, relativo a informe sobre casos de las profesoras ##### y ##### e informe de medicamentos crónicos restringidos y específicos de enero a septiembre de 2019, presentado por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En el ACTA SIETE SUB PUNTO NÚMERO DIECISÉIS PUNTO UNO-B, celebrada en sesión ordinaria realizada el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, el Consejo Directivo tomó el acuerdo, de presentar informe de la gestión de los casos informados correspondientes a las servidoras públicas docentes ##### y ##### e informe de medicamentos Crónicos Restringidos y Específicos de enero a septiembre 2019, por lo que se encomendó lo siguiente:

- I. **Remitir a la Sub Dirección de Salud, como dependencia competente**, para que verifique la gestión de los casos informados. De la gestión que realice deberá presentar informe al Consejo Directivo.
- II. **Encomendar al Sub Director de Salud** presentar a Consejo Directivo informe sobre los medicamentos crónicos restringidos y medicamentos específicos e indispensables que han sido autorizados hasta el mes de septiembre de 2019 por el Comité Técnico y el estado de entrega de los mismos a usuarios del Instituto.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Para dar cumplimiento a lo encomendado, la Sub Dirección de Salud rinde informe de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Verificación de la gestión de los casos de las servidoras públicas docentes ##### y #####.**

a) Servidora pública docente: #####

De acuerdo a registro de expediente, la usuaria presentó por primera vez solicitud del medicamento #####, tableta de 2.5 mg prescrito por el Dr. #####, Médico Oncólogo del Hospital Nacional Rosales, en el Policlínico de Soyapango en fecha 17 de enero de 2019, esta fue enviada a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos para proceso de evaluación de la solicitud conforme al orden cronológico siguiente:

GESTIONES REALIZADAS	FECHAS
Recepción de solicitud en la Sección de Gestión y Abastecimiento de medicamentos	18/01/2019
Recepción de solicitud para evaluación por el Comité Técnico Médico	20/01/2018
Evaluación y aprobación por parte del Comité Técnico Médico	29/01/2019
Periodo aprobado de acuerdo a solicitud de médico tratante	29/01/2019 a 30/06/2019
Inicio de entrega de tratamiento con #####, tableta de 2.5 mg	08/02/2019
Última fecha de cobertura en el suministro del medicamento	25/06/2019

Para abastecer el medicamento en cuestión, se realizó el proceso de Licitación Nro. 012/2019-ISBM, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (48) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (20), PARA LA POBLACION USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE ISBM BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019" en la cual estaba incorporado el medicamento #####, tableta de 2.5 mg, que después de haber concluido con el proceso legal de adjudicación, ingresó a la bodega de medicamentos el 28 de agosto de 2019, por un total de 1,800 tabletas las cuales fueron distribuidas a los botiquines para su despacho.

Verificado el vencimiento de la autorización, se solicitó a la usuaria que presentase la hoja de indicación del medicamento por parte del Dr. #####, Médico Oncólogo del Hospital Nacional Rosales, para efecto de tramitar la continuidad de tratamiento.

Es así, que la Profesora ##### presenta nuevo trámite para aprobación de continuidad de tratamiento:

ACCIONES	FECHAS
Emisión de la hoja de indicación del medicamento por parte del Médico Oncólogo para un periodo de seis meses	05/09/2019
Recepción de la solicitud en el Policlínico Magisterial de	10/09/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Soyapango	
Recepción de la solicitud en la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos	11/09/2019
Aprobación de la solicitud por parte del Comité Técnico Médico	13/09/2019
Notificación para el retiro del medicamento	13/09/2019
Fecha de retiro del medicamento en Botiquín de San Salvador	24/09/2019

El día 13 de septiembre de 2019, se contactó vía telefónica a la usuaria para que retire el medicamento ya que estaba listo para su entrega en el Botiquín de San Salvador, el día 19 de septiembre se notifica nuevamente que no se había presentado a retirar el medicamento y fue hasta el día 24/09/2019 previa llamada, que la Profesora ##### se presentó a retirarlo.

b) Servidora pública docente: #####

De acuerdo a registro de expediente, la usuaria presentó solicitud del medicamento #####, Frasco de 100 mg prescrito por el Dr. #####, Médico Oncólogo del Hospital Nacional Rosales en fecha 11 de diciembre de 2018 en el Policlínico de Zacatecoluca, posteriormente esta solicitud fue presentada a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos para proceso de evaluación conforme al orden cronológico siguiente:

GESTIONES REALIZADAS	FECHAS
Recepción de solicitud en la Sección de Gestión y Abastecimiento de medicamentos	13/12/2018
Recepción de solicitud para evaluación por el Comité Técnico Médico	13/12/2018
Evaluación y aprobación por parte del Comité Técnico Médico	14/12/2018
Periodo aprobado de acuerdo a solicitud de médico tratante	14/12/2018 – 14/05/2018
Notificación a usuaria por parte de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento de envío del medicamento al Hospital Rosales para su aplicación	14/12/2018
Inicio de entrega de tratamiento	Diciembre 2018
Última fecha de cobertura en el suministro del medicamento	14/05/2019

Para continuidad del tratamiento la profesora presento nueva solicitud con fecha 15 de julio, realizándose las siguientes gestiones:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GESTIONES REALIZADAS	FECHAS
Recepción de solicitud en la Sección de Gestión y Abastecimiento de medicamentos	15/07/2019
Recepción de solicitud para evaluación por el Comité Técnico Médico	15/07/2019
Evaluación y aprobación por parte del Comité Técnico Médico	15/07/2019
Notificación de aprobación del medicamento por parte de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento	15/07/2019

Se realizó gestión para suministrar el medicamento, la cual fue enviada el medicamento al Hospital Rosales para su aplicación en fecha 15 de julio, notificándole a la profesora en esa misma fecha.

Para abastecer el medicamento en cuestión, se realizó el proceso de el proceso de Licitación Pública 012/2019-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (48) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (20), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE ISBM BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019" que después de haber concluido la adjudicación según Resolución de Resultados Nro. 124 /2019-ISBM de fecha 15 de julio de 2019, se procedió con la recepción inicial del medicamento en la Bodega de Medicamentos a partir del agosto de 2019, por lo que a la fecha se cuenta con existencias suficientes para afrontar las necesidades que demandan los usuarios.

Por tanto, a la fecha se cuenta con existencias de los medicamentos solicitados por la docente ##### y docente #####, para darle continuidad a su tratamiento según indicación médica.

Detalle de existencias de los medicamentos indicados a las Servidoras Publicas Docente.

#####, Tableta de 2.5 mg	660
#####, Frasco de 100 mg	258

2- Informe sobre medicamentos crónicos restringidos y medicamentos específicos o indispensables que han sido autorizados hasta el mes de septiembre de 2019, por el Comité Técnico Médico y el estado de entrega de los mismos a usuarios del Instituto.

De enero a septiembre de 2019, la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos a aprobado la cantidad total de 499 solicitudes de medicamentos crónicos restringidos y

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la sesión extraordinaria a efectuarse el día viernes cuatro de octubre de 2019, asimismo, la próxima sesión ordinaria a efectuarse el día jueves diez de los corrientes, reiterando la Directora Presidenta que se harán las convocatorias respectivas de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

Óscar Alejandro López Valencia
2º. Director Suplente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario representante de **Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Ismael Quijada Cardoza
Director Suplente representante de **Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección**

Ismael Quijada Cardoza
Director Suplente representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**